

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., junio 1 de 2021

REF: N° 1100140030782019-02045-00

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho al pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Antecedentes

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. promovió proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria contra Edgar Humberto Torres Riaño y Diana Maritza López Alzate, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl.59), se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fue notificada la parte pasiva por conducta concluyente, quien en el término de ley no formuló medios exceptivos.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se observa que junto con la demanda se aportaron como títulos valores los pagarés nro. M026300000000101369600207206 y M026300105187601369600248200 base de la ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública nro. 6716 de 29 de diciembre de 2011, otorgada por la Notaría 73 del Circuito de Bogotá D.C., y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50S-40047967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que aparece inscrito como actual propietario el ejecutado, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor del ejecutante, y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo hipotecario.

En ese orden de ideas, como la parte ejecutada no ejerció en el término de ley oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se decreta la venta en pública subasta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50S-40047967 hipotecado, con las demás consecuencias legales. Se precisa que al momento de elaborar la liquidación del crédito deberá incluirse los abonos que se hayan hecho a la obligación, imputados en la fecha en que se efectuaron.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 16 de diciembre de 2019, en el presente asunto, considerando lo expuesto en precedencia.

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50S-40047967, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo de los bienes objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectué sobre el predio el secuestro respectivo.

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.500.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508602089d5758bb7480be8926668324a6aaadc2480a1f4531e65b97df9ccb5e

Documento generado en 01/06/2021 03:01:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**